

**Sección Séptima**  
**De las Unidades Adscritas a la Presidencia**

**Artículo 57.-** Corresponde a la Unidad de Procuración de Fondos:

- I. Promover la organización y participación de la comunidad en acciones que favorezcan la prestación de servicios asistenciales;
- II. Desarrollar acciones que permitan recaudar, en el ámbito de su competencia, fondos para la ejecución de actividades de asistencia social dirigidas a personas, sectores, y regiones de escasos recursos, grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad, personas con discapacidad, o proyectos específicos a indicación de la Presidencia;
- III. Realizar gestiones a nombre del Sistema ante instancias públicas y privadas que permitan obtener recursos y/o incrementar el patrimonio del mismo;
- IV. Impulsar en coordinación con las diferentes áreas del Sistema, acciones que permitan incrementar los recursos disponibles para la ejecución de los programas;
- V. Informar de manera periódica a la Presidencia sobre el desarrollo de sus actividades, así como del origen y aplicación de los recursos que promueven;
- VI. Coordinar al Voluntariado del Sistema;
- VII. Y las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico y las disposiciones jurídicas aplicables.